

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	470013153001 20210009700
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANTONIO URBINA LÓPEZ DE MEZA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

De conformidad como lo señala la nota secretarial, al emitir el auto de seguir adelante la ejecución dentro de la presente causa, se indicó:

"SEGUNDO: *Levántense la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado identificados con matrículas inmobiliarias N° 080-107669 y 080-107702 decretada en mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

Tal como señalan las partes, en ese numeral, los folios de matrícula inmobiliaria respecto de los cuales ha de levantarse las medidas cautelares que fueron decretadas son los identificados con los números 080-107669 y 080-107702, cuando en realidad debió indicarse que las cautelas se levantarán respecto del folio identificado como N° 080-42974. Lo anterior debido a que los folios indicados inicialmente fueron relacionados en el mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021, el cual fue corregido mediante proveído del 25 de enero de 2022, circunstancia que deberá ser especificada en la correspondiente corrección.

Así las cosas, el artículo 286 del C. G. del P. dispone lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se trata en este caso, de una alteración de palabras dado que en el primero se indicaron unos folios de matrícula inmobiliaria que no

corresponden con aquel que identifica al predio de propiedad del ejecutado, y dado que se permite la corrección oficiosa a ello se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 2 del auto de fecha 16 de mayo de 2023 proferido por este despacho, el cual quedará así:

*"**SEGUNDO:** Levántense la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado identificados con matrículas inmobiliarias N° 080-42974 decretada en mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021, el cual fue, a su vez, corregido mediante proveído del 25 de enero de 2022. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las gestiones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb0d98527398341a2c83c0726510668e13219815992c1b178749d0d44f26e1**
Documento generado en 06/06/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>